

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, noviembre ocho (8) del dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso de pertenencia advirtiéndole que, el día 3 de este mes y año, venció el término de requerimiento a la parte demandante, con el fin de agotar la notificación a los demandados; empero, el 25 de octubre dicho extremo allegó memorial, advirtiendo que, desde la presentación de la demanda, deprecó el emplazamiento de los demandados, al desconocer, bajo la gravedad del juramento, su domicilio de residencia o lugar de trabajo.

Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETA
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, noviembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	DECLARACIÓN DE PERTNENCIA
Demandante:	LUIS ENRIQUE TRIANA MEDINA Y OTRA
Demandado:	LUIS ALFONSO FONSECA ACUÑA Y OTRO
Radicado:	255724089001-2021-00491
Auto interlocutorio:	1521

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 ibídem, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de los demandados **LUIS ALFONSO FONSECA ACUÑA Y RUBÉN DARÍO SUÁREZ**, en razón a que el apoderado de la parte activa, lo solicita mediante memorial allegado al Despacho el pasado 25 de octubre hogaño, incluso desde la presentación de la demanda, aduciendo que, desconoce el lugar de domicilio o residencia de los demandados, así como su lugar de trabajo, manifestación realizada bajo la gravedad del juramento.

Con base en lo anterior, procédase con el emplazamiento, eso sí, teniendo en cuenta lo plasmado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, según el cual *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*; en consecuencia, por secretaría se hará la respectiva inclusión del emplazamiento en el aplicativo TYBA.

Si los emplazados no comparecen, se les designará CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ